



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.879

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

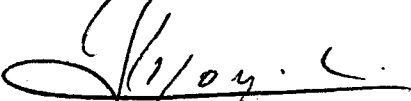
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 169 de la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

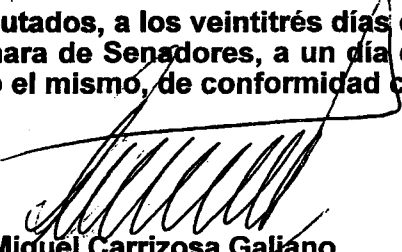
"Art. 169.- DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial estará determinada por el lugar de residencia habitual del niño o adolescente, y en el caso que el niño o adolescente se encuentre residiendo en el extranjero, la competencia territorial quedará a opción del accionante. Cuando el juicio se iniciare en territorio extranjero, se notificará al Estado paraguayo, conforme órgano competente."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Enrique Saïyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de octubre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Humberto Blasco
Ministro de Justicia y Trabajo